

Decreto XXXX/2023, de XX de XXXXXXXX, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar la realización de inversiones en municipios de montaña, en riesgo de despoblamiento conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

INDICE

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 2. Incidencia presupuestaria.
Artículo 3. Bases reguladoras.
Artículo 4. Delegación y facultad de desarrollo.
Artículo 5. Efectos.
ANEXO

PREÁMBULO

La Dirección General de Administración Local, según el artículo 17 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, ejerce las políticas en materia de lucha contra la despoblación.

A través del Decreto 28/2021, de 1 de septiembre, del president de la Generalitat, por el que se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar, en los municipios de la agenda AVANT, la realización de actividades de mantenimiento, recuperación y reforestación de los bosques mediterráneos de sus términos municipales, la Generalitat ha fomentado dichas actividades mediante concesión de ayudas en los ejercicios 2021, 2022 y 2023, en colaboración con los ayuntamientos interesados.

En el ámbito de estas competencias, y de acuerdo con el Foro de municipios de interior, la dirección general mencionada pretende dar continuidad al fomento, que se ha venido realizando en los últimos tiempos sobre las actividades mencionadas, persistiendo en el objetivo de generar empleo local y fijar población en dichos municipios, vinculada al aprovechamiento de los recursos endógenos forestales.

Asimismo, es imprescindible destacar la aprobación de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, cuyo artículo 15 establece los criterios de zonificación del riesgo de despoblamiento. En coherencia con ello, el presente instrumento reglamentario y las convocatorias que se aprueben de acuerdo con él, van dirigidas a los municipios en riesgo de despoblamiento.

Por otra parte, la Dirección General de Administración Local acumula cierta experiencia en la gestión de ayudas destinadas a las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Por todas estas razones, se introducen una serie de novedades en las bases reguladoras que, dado su profundo alcance, aconsejan la aprobación de un nuevo decreto que tenga mayor permanencia en el tiempo.

Las presentes bases vienen referidas a las actuaciones previstas en la correspondiente línea presupuestaria cuya descripción y finalidad abarca a las inversiones en la reforestación del bosque mediterráneo, adquisición de equipamiento inventariable para su mejora y mantenimiento, así como la realización de infraestructuras acordes con el hábitat.

Estas subvenciones están incluidas en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2024-2027.

Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (de ahora en adelante, Ley 1/2015), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS) y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley general de subvenciones (de ahora en adelante, RLGS), y las restantes normas que sean aplicables. Su concesión se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva al que se refieren el artículo 164 de la Ley 1/2015, el artículo 22 de la LGS, y el artículo 55 del RLGS.

Las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria conforme a las bases reguladoras de este Decreto, en conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas de notificación en la Comisión Europea por no serle aplicable el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar destinadas a ayuntamientos y no afectar los intercambios comerciales entre estados miembros.

La Generalitat, en el marco de las actuaciones de apoyo y fomento a las entidades locales, instrumenta estas subvenciones y su modificación de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, objetividad, transparencia y eficiencia, que regula el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y asimismo de acuerdo con los principios de libre concurrencia y de pleno respeto a la autonomía de los entes locales.

Este decreto no comporta cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en este decreto suponen incremento de dotaciones ni retribuciones ni otros gastos de personal.

Por todo lo que se ha expuesto, una vez cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el

Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat,

DECRETO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente decreto aprobar las bases reguladoras por las que deben regirse las convocatorias de subvenciones destinadas a contribuir a las inversiones de los municipios de montaña, en riesgo de despoblamiento, conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, siempre que sean gastos de inversión destinados a la gestión forestal sostenible, y que se realicen en superficies forestales de titularidad municipal no gestionadas por la Generalitat o, en su caso, de titularidad privada que cuenten con el oportuno acuerdo de colaboración.

Artículo 2. Incidencia presupuestaria.

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan efectuarse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Artículo 3. Bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar la realización de inversiones en municipios de montaña, en riesgo de despoblamiento conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Delegación y facultad de desarrollo.

Se delega, en la persona titular de la dirección general competente en materia de despoblamiento, la adopción de las resoluciones o medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, y que incluyen, entre otras, la resolución de concesión de las subvenciones, la aprobación del gasto correspondiente a las subvenciones, así como la resolución de minoración de la cuantía concedida, si procede, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas.

Artículo 5. Recursos.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los siguientes

recursos:

- a) Potestativamente, un recurso de reposición ante la Presidencia de la Generalitat, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso- administrativo y el potestativo de reposición.
- b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos

meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposiciones finales

Primera. Habilitación

Se autoriza a la persona titular de la dirección general en materia de administración local, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT,

Carlos Mazón Guixot

ANEXO

Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar la realización de inversiones en municipios de montaña, en riesgo de despoblamiento conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

Base Primera. – Objeto

El presente decreto establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a contribuir a las inversiones de los municipios de montaña, en riesgo de despoblamiento, conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, siempre que sean gastos destinados a la gestión forestal sostenible, y que se realicen en superficies forestales de titularidad municipal no gestionadas por la Generalitat o, en su caso, de titularidad privada que cuenten con el oportuno acuerdo de colaboración.

Base Segunda. - Gastos subvencionables

Serán subvencionables a través de las presentes bases reguladoras, las inversiones de los

municipios de montaña, en riesgo de despoblamiento conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, tales como:

- a) Inversiones en la gestión forestal sostenible.
- b) Adquisición de equipamiento inventariable para la mejora y mantenimiento de los terrenos forestales y prevención de incendios forestales conforme la interfaz urbano forestal de los municipios, anexo XI de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, a través de una gestión forestal sostenible.
- c) Realización de infraestructuras acordes con el hábitat y con la gestión forestal sostenible.

Los gastos deberán ser realizados durante el ejercicio corriente, en relación a proyectos de inversión incluidos en el Capítulo VI del presupuesto municipal, que estén relacionados con las actividades específicas que prevea la correspondiente línea de subvención.

No serán subvencionables los gastos de mantenimiento relacionados con la adquisición de elementos meramente decorativos o estéticos, así como el procesado de árboles caídos y, recogida, saca y apilado de residuos forestales.

Las actividades indicadas podrán realizarse en aquellas superficies forestales de titularidad municipal, no gestionadas por la Generalitat o, en su caso, en aquellas de titularidad privada con las que el ayuntamiento acuerde el oportuno instrumento de colaboración.

Base Tercera. - Entidades beneficiarias

1. Sólo podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación por este decreto, los municipios en riesgo de despoblamiento en el ámbito de la Comunitat Valenciana, conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril.
2. Las solicitudes de aquellos municipios que, cumpliendo con los requisitos del apartado anterior, hayan sido beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto en las dos convocatorias anteriores a la convocatoria corriente, solo serán valoradas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos en estas bases, si existe crédito sobrante.
3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que se justificarán mediante una declaración responsable de la entidad solicitante, de conformidad con los modelos de documentación previstos en la correspondiente convocatoria.

Base Cuarta. – Convocatoria

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada por la Presidencia de la Generalitat, sin perjuicio de la eventual delegación de competencias.

Corresponderá a cada convocatoria la concreción del crédito presupuestario disponible, con el límite máximo de lo establecido en cada ejercicio por la ley de presupuestos de la

Generalitat.

Base Quinta. - Ordenación e instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la dirección general competente en materia de administración local.
2. Las solicitudes se formularán en la forma y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria, y su presentación, junto con la documentación que proceda, supondrá la aceptación de las bases reguladoras que se establecen en este decreto.
3. La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo regulado en el artículo 164 de la Ley 1/2015 y en el artículo 22 de la LGS.
4. Únicamente se presentarán solicitudes de subvención de forma telemática, que deberán firmarse por la persona representante de la entidad local, y se formalizarán según los modelos que figuran en la dirección de internet que se indica a continuación: www.gva.es, accediendo a los apartados Administración/Ayudas y subvenciones/Administraciones Locales.
5. Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, se deberá disponer de certificado digital, ya sea de la entidad, de la persona que ocupe la presidencia de la entidad o de la persona representante ante la Generalitat, todo ello de conformidad con las instrucciones previstas en la página web de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV): www.accv.es.
6. Recibidas las solicitudes, se incoará de oficio un expediente por cada solicitud, y la dirección general competente en materia de administración local, como órgano instructor, procederá a verificar que la solicitud reúne los requisitos exigidos, y que se acompaña la documentación que sea exigible según lo establecido en la correspondiente convocatoria.
7. Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos exigidos en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada de acuerdo con lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo.

Base Sexta. - Valoración de las solicitudes

1. Se constituirá una comisión de valoración para el examen y valoración de las solicitudes de subvención.
2. La Comisión de Valoración, estará integrada por el siguiente personal funcionario de la Generalitat adscrito a la presidencia de la Generalitat y a la Conselleria competente en materia forestal y de prevención de incendios forestales:
 - La persona titular de la Subdirección General de Organización y Coordinación o persona que designe para su sustitución, que presidirá la Comisión.
 - Una persona del Servicio de Coordinación perteneciente a los grupos A1 o A2, designada por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Presidencia, a propuesta de la persona titular del Servicio.
 - Una persona del servicio con competencias en gestionar las medidas de fomento de la Generalitat destinados a la lucha contra el despoblamiento
 - Una persona técnica propuesta por la Dirección General competente en materia forestal.

- Una persona técnica propuesta por la Dirección General competente en prevención de incendios forestales.
- 3. En todo caso, la composición de la comisión de valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumplirá el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres.
- 4. La comisión de valoración se regirá, por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados previstas en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- 5. La comisión de valoración podrá instar de las entidades beneficiarias la reformulación de sus solicitudes en los términos previstos por el artículo 27 de la LGS, en relación con el artículo 61 del RLGs.
- 6. Después de evaluar todas las solicitudes presentadas, la comisión de valoración elevará, al órgano competente para resolver, la propuesta motivada de resolución, que incluirá la propuesta de concesión de subvenciones y las solicitudes que se propone desestimar con sus respectivas causas de desestimación.

Base Séptima. - Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. Para determinar la valoración de las actuaciones subvencionables, se aplicarán los criterios y baremos de evaluación y de puntuación siguientes, hasta un máximo de 125 puntos, de conformidad con la siguiente escala:
 - a) Número de hectáreas de terreno forestal arbolado existente en el término municipal, de gestión directa municipal, y en su caso, en aquellos terrenos de titularidad privada con las cuales el ayuntamiento tenga acordado el oportuno instrumento de colaboración. Se valorará con 10 puntos por cada 50 hectáreas, hasta un máximo de 40 puntos.
 - b) Kilómetros de pistas y de senderos incluidos en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana existentes en el término municipal. Se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:
 - Entre 5 y 10 kilómetros: 10 puntos.
 - Más de 10 hasta 25 kilómetros: 20 puntos.
 - Más de 25 kilómetros: 25 puntos.
 - c) Renta per cápita bruta del municipio, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el INE, según la siguiente escala:
 - Menos de 16.000 €: 30 puntos.
 - Entre 16.001 € y 18.000 €: 20 puntos.
 - Entre 18.001 € y 24.000 €: 15 puntos.
 - Más de 24.001 €: 5 puntos.
2. La comisión de valoración elaborará una relación priorizada, siguiendo el orden de la puntuación obtenida, de aquellas solicitudes que puedan ser atendidas de acuerdo con la disponibilidad de crédito presupuestario de cada una de las líneas de ayuda.

Base Octava. - Resolución de las solicitudes

1. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las resoluciones de concesión será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. La resolución tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la LGS, y se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la citada ley, así como un extracto de esta en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Las resoluciones del órgano concedente agotan la vía administrativa.

Base Novena. - Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda que, para la misma finalidad, sea otorgada por cualquier otra administración o entidad pública y privada; si bien, el importe en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones procedentes de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, superar el coste real de las actividades subvencionadas.

Base Décima. - Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía máxima de la subvención se establecerá en la correspondiente convocatoria anual, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que aprueben las leyes de presupuestos de la Generalitat.

El importe máximo de las ayudas destinadas a la reforestación del bosque mediterráneo, la adquisición de equipamiento inventariable para su mejora y mantenimiento, así como la realización de infraestructuras acordes con el hábitat, a través de una gestión forestal sostenible de los terrenos forestales y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano forestal de los municipios, de acuerdo con el anexo XI de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, se establecerá en la correspondiente convocatoria anual, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que aprueben las leyes de presupuestos de la Generalitat.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Por razones de eficacia y eficiencia administrativa, se establece un importe mínimo subvencionable de mil quinientos euros, siendo desestimadas las solicitudes de importe inferior.

3. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceras personas la ejecución de la actividad subvencionada, estando a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS, en relación con el artículo 68 del RLGS y con el artículo 165.2 n) de la Ley 1/2015.

Base Decimoprimer. Supuestos y criterios de modificación de la resolución

1. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la

resolución de concesión y, si procede, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. Si se produjera una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la LGS, se exigirá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, previo informe del órgano de control de la subvención y del trámite de audiencia legalmente establecido.

3. La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos y otros recursos para la misma finalidad podrá dar lugar a la minoración de la ayuda.

Base Decimosegunda. Plazo y forma de justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención irá dirigida a la dirección general con competencias en materia de despoblamiento y se efectuará, el último día hábil de la primera quincena del mes de noviembre del ejercicio respectivo.

2. Deberá presentarse la siguiente documentación justificativa:

1.- Una cuenta justificativa simplificada que contendrá los siguientes extremos:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

b) Relación ordenada y clasificada de los gastos que ha comportado la realización de la inversión subvencionable, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. A esta relación se acompañarán las facturas de los gastos realizados o, en su caso de certificación emitida por la Secretaria-Intervención del ayuntamiento que acredite que todos los gastos incluidos en la actuación subvencionable son de inversión.

El importe a justificar será, el relativo al coste de la actividad realizada. Si la cantidad justificada fuese menor a la concedida, se procederá a reducir la cantidad concedida de forma directamente proporcional, conforme al procedimiento establecido en la base undécima.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

2.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

3.- Certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. El pago de las subvenciones concedidas se realizará en conformidad con lo establecido por la Ley de presupuestos de la Generalitat del ejercicio de la convocatoria, en relación con lo previsto en los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015, previa rendición de la cuenta justificativa.

4. Las transferencias de las subvenciones concedidas se realizarán de una sola vez cuando se presentan, se comprueban y se aprueban los justificantes correspondientes.

5. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención.

Base Decimotercera. Obligaciones de los beneficiarios

Los municipios beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones derivadas del contenido de las presentes bases, de la resolución de concesión de las subvenciones y, en general de la normativa vigente que les sea de aplicación. En todo caso son obligaciones de los municipios beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base Decimocuarta. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa de las entidades beneficiarias, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, las actividades, las inversiones o las actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención.
- b) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación sobre transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
- c) Facilitar la disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base Decimoquinta. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle la dirección general con competencia en materia de administración local de conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.
2. Dicho plan de control comprenderá, dentro de las actuaciones de comprobación material, y como parte del control de calidad, la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria.
3. El tipo de control será administrativo, sobre la totalidad o, por lo menos, sobre una muestra de las subvenciones concedidas, seleccionadas aleatoriamente, que deberán sumar, como mínimo, un cinco por ciento del total abonado en la línea de subvención.

Base Decimosexta. Incumplimientos, reintegros y sanciones

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente decreto y otras normas aplicables comportará, previa audiencia a la entidad beneficiaria, dejar sin efecto la subvención concedida o su minoración, en caso de incumplimiento parcial de la actuación, o justificación por cuantía inferior a la concedida.
2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de

demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos establecidos como causa de reintegro en el artículo 37 de la LGS.

En particular, serán causas de incumplimiento las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos o la justificación insuficiente de la misma.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - c) Cuando resulte acreditada, a través del seguimiento que de las acciones subvencionadas efectúe el correspondiente órgano gestor, la inadecuación del gasto efectivamente realizado al propuesto y adjudicado.
3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control, se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, goce o destino de la ayuda percibida, las unidades administrativas encargadas de estas funciones podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las cuales se manifiestan estos indicios.

Base Decimoséptima. Protección de datos de carácter personal.

1. La conselleria o departamento competente en materia de despoblamiento es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.
2. En las convocatorias que se deriven de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a los representantes legales de las entidades locales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
3. Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los cuales son tratados.
4. Cuando los beneficiarios aportan datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, tendrán que informarlas en los términos que se establecerán en estas convocatorias.